

RES. EXENTA D.J. N° 117-202-2023

ROL N° 047-2022

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 09 de agosto de 2023.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 49, de 2012, 57, de 2017, 59 y 60, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N°117-143-2023, de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones de **Pluskapital Agente de Valores SpA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por Resolución Exenta D.J. N° 116-220-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por no dar cumplimiento a algunas obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por este Servicio en las Circulares UAF las Circulares UAF N°s 49, de 2012, 57, de 2017, 59 y 60, ambas de 2019, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación con el artículo 2°, letra f) de la ley N° 19.913.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2022, se notificó subsidiariamente al sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA** la resolución individualizada en el párrafo primero, según consta en el expediente.

Segundo) Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el referido sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Tercero) Que, mediante la resolución exenta D.J N° 116-233-2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, se tuvo por presentados descargos y se abrió un término probatorio. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino, con fecha 26 de diciembre de 2022, según da cuenta el expediente administrativo.

Cuarto) Que, con fecha 05 de enero de 2023, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA**. realizó una presentación solicitando a este Servicio fijara día y hora para realizar una audiencia testimonial.

Quinto) Que, mediante la resolución exenta D.J N° 117-031-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, se fijó fecha de audiencia testimonial y se autorizó forma especial de notificación. Esta resolución fue notificada mediante correo electrónico, de fecha 09 de marzo de 2023, según da cuenta el expediente administrativo.

Sexto) Que, con fecha 22 de marzo de 2023 se efectuó una certificación por abogada de la División Jurídica, que da cuenta de las comparecencias, peticiones y medios para conducir las presentaciones. Lo anterior se notificó mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023.

Séptimo) Con fecha 29 de marzo de 2023, se solicitó por el sujeto obligado, mediante su mandatario legal, tener por cumplido lo ordenado y por acompañadas las declaraciones juradas.

Octavo) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 117-143-2023, de fecha 15 de junio de 2023, se puso término al respectivo procedimiento sancionatorio y se aplicó la sanción de amonestación por escrito y multa de UF 100 (Cien Unidades de Fomento) al determinarse que se había incumplido las obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por este Servicio en la Circulares UAF N°s 49, de 2012, 57, de 2017, 59 y 60, en relación con el artículo 2°, letra f) de la Ley 19.913.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado al correo electrónico designado por éste, con fecha 15 de junio de 2023, según consta en el expediente administrativo.

Noveno) Que, con fecha 04 de julio de 2023, el sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA**, presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 23 de la ley N° 19.913, un escrito de reposición en contra de la resolución individualizada en el considerando anterior.

Décimo) Que, el sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA**, construye su reposición en base a una descripción preliminar del objeto del recurso y los antecedentes de hecho para, posteriormente, tratar cada cargo en particular, finalizando con una referencia al derecho pertinente y formular sus peticiones concretas.

En este orden de ideas, el sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA** solicita de modo general, se deje sin efecto la resolución recurrida y, por lo mismo, la multa impuesta, y en subsidio, se rebaje el quantum de la multa en una cincuenta por ciento.

Acto seguido, desarrolla sus consideraciones respecto de cada uno de los cargos materia del proceso administrativo sancionatorio en referencia, sin agregar nuevos antecedentes o fundamentos que sean distintos a los ya tratados en la resolución de término que dio lugar a esta actividad recursiva.

Finalmente, en lo que se refiere a la alegación del respecto al Principio de Proporcionalidad y la magnitud de la sanción administrativa, aludiendo a jurisprudencia administrativa, resulta necesario a juicio de este Servicio tener

presente que el “(...) el principio de proporcionalidad opera en materia punitiva en dos ámbitos bien delimitados. En primer término, como un límite que se impone al legislador al momento de tipificar conductas punibles, determinar su sanción y establecer la autoridad que debe aplicarla (administrativa y judicial). En segundo lugar, como un límite al acotado margen de discrecionalidad que debe tener la autoridad administrativa al momento de determinar la sanción aplicable por la comisión de un ilícito administrativo”.¹

En este sentido, decir que esta autoridad administrativa no ha sido proporcional en la aplicación de la multa no resulta ajustado a lo que efectivamente ha ocurrido en estos autos, por cuanto, se debe considerar que el sujeto obligado cometió infracciones administrativas calificadas como leves y menos graves lo que le permite a esta Autoridad aplicar una multa desde UF 1 a UF 3.000, que además de ello, se consideró el número de infracciones acreditadas, las cuales han sido 6, y la existencia de circunstancias aminorantes de la responsabilidad, desde ahí una multa de UF 100 (cien Unidades de Fomento) corresponde a una sanción que se encuentra dentro del rango de discrecionalidad que la ley le entrega a este Servicio para sancionar los incumplimientos materia de este proceso administrativo. Cuestión que incluso da cuenta, que el monto de la multa impuesta se encuentra dentro de un rango bajo atendido el tope legal antes mencionado, lo que además se condice con la capacidad económica del sujeto obligado, de acuerdo a los antecedentes rolantes en estos autos administrativos, motivos todos, por los que se debe desechar este planteamiento.

Por otro lado, en lo que dice relación con la finalidad de la sanción, se debe tener presente lo señalado por el profesor Luis Cordero², y la verdadera función de las sanciones impuestas por entes administrativos “(...) el legislador desde hace un poco más de una década ha visto en la potestad sancionatoria de la Administración uno de los elementos adicionales para garantizar el cumplimiento de las regulaciones que tratan de promover el bien público. La idea es relativamente simple: “los entes administrativos usualmente estarán mejor capacitados para asegurar el cumplimiento persuasivo de las normas cuando cuenten con facultades para aplicar sanciones administrativas”, por eso la construcción normativa de la ley persigue dicho propósito antes que el énfasis en la simple restricción de la potestad para garantizar un derecho individual” en atención a lo anterior, tampoco resulta posible admitir la alegación que se analiza, pues en dicha imposición existe una finalidad preventiva o disuasoria de conductas similares.

Décimo Primero) Que, el sujeto obligado en la parte final de su reposición, alude a la proporcionalidad en aplicación de multas, luego no adjunta ningún antecedente económico o tributario nuevo, que haga admisible la rebaja de la multa ya impuesta mediante la resolución exenta objeto del recurso de reposición en referencia.

Además, a juicio de este Servicio, resulta pertinente reiterar lo ya señalado en el considerando anterior, en relación a la cuantía de la

¹ Cordero Quinzacara, Eduardo. (2014). Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno. Revista de derecho (Valparaíso), (42), 399-439. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000100012>

² CORDERO VEGA, Luis. El derecho administrativo sancionador y los sectores de referencia en el sistema institucional chileno. Ius et Praxis [online]. 2020, vol.26, n.1 [citado 2023-07-26], pp.240-265. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000100240&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100240>.

infracción impuesta al sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA**, y en cuanto a la capacidad económica del infractor.

Décimo Segundo) Que, a juicio de este Servicio, el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA** no aporta nuevos antecedentes a este proceso infraccional, que sean distintos a lo ya ponderados en la resolución de término y, en consecuencia, no existe antecedente alguno que permita modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta.

Décimo Tercero) Que, por las consideraciones expuestas y en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el Considerando **Noveno** de la presente resolución exenta.

2. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto con fecha 04 de julio de 2023 por el sujeto obligado **Pluskapital Agente de Valores SpA**, en atención a lo razonado en la presente resolución exenta.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la casilla electrónica especialmente designada por el sujeto obligado para estos efectos.

Anótese, y agréguese al expediente.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero



JPC/ETV 